



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.806

DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933 y en los apartados b), c) y d) de su primera disposición transitoria, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El día 3 del próximo mes de Septiembre las regiones españolas procederán a elegir sus representantes en el Tribunal de Garantías Constitucionales, con sujeción a los artículos 10 y 11 de la Ley de 14 de Junio del corriente año.

Artículo 2.º Las regiones que han de proceder a la elección convocada en el artículo anterior son las siguientes: Andalucía (provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y las ciudades de Ceuta y Melilla); Aragón (provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza); Asturias (provincia de Oviedo); Baleares (provincia de su nombre); Canarias (provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife); Castilla la Nueva (provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo); Castilla la Vieja (provincias de Avila, Burgos, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria y Valladolid); Cataluña (provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona); Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres); Galicia (provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra); León (provincias de León, Salamanca y Zamora); Murcia (provincias de Albacete y Murcia); Navarra (provin-

cia de su nombre; Vascongadas (provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya); Valencia (provincias de Alicante, Castellón y Valencia).

Artículo 3.º Cada una de las regiones enumeradas elegirá un representante titular y un suplente.

En la región autónoma de Cataluña hará la designación el Parlamento catalán, siendo electores los Diputados al mismo.

En las regiones no autónomas harán la designación los Ayuntamientos siendo electores los concejales.

Artículo 4.º El día señalado, los Ayuntamientos se reunirán en sesión extraordinaria para el solo fin de la elección. Los concejales votarán por papeleta doblada, que contendrá los nombres y apellidos del candidato, representante titular y los del suplente, con designación expresa para cada cargo.

Los Secretarios de las Corporaciones levantarán acta de la sesión, consignando las reclamaciones que se hubieran formulado y en un plazo de cuarenta y ocho horas las remitirán al Presidente del Tribunal de Garantías por conducto del Gobernador civil o, en su caso, por conducto del representante del Poder Central en la región autónoma.

Artículo 5.º Puede ser elegido representante de una región en el Tribunal de Garantías cualquier ciudadano español, varón o hembra, mayor de treinta años, que no esté incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 6.º Los Gobernadores de las provincias publicarán con la antelación suficiente en los BOLETINES OFICIALES la fecha y las normas establecidas en este Decreto para la elección de representantes regionales en el Tribunal de Garantías.

Artículo 7.º El día 10 del mes de Septiembre próximo los Colegios de Abogados de toda España procederán a elegir los representantes en el Tribunal de Garantías que les asigna el artículo 122 de la Constitución.

Para este efecto, son electores—con la limitación establecida en el número quinto del artículo 12 de la Ley de 14 de Junio de 1933—los letrados que tengan derecho al voto en el Colegio respectivo. Son elegibles los que figuren incorporados en cualquier Colegio, ejerzan o no la profesión, y reúnan las condiciones exigidas por los artículos 6.º y 15 de la citada Ley.

Los Decanos de los Colegios publicarán con antelación suficiente, el día la hora y el lugar de la votación y la lista de los que tengan derecho al voto en su Colegio. En la elección se observará lo dispuesto en el número primero del artículo 12 de la Ley y en el artículo 4.º de este Decreto.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de los Colegios remitirán al Tribunal de Garantías las actas y documentos anejos, como previene la Ley.

Artículo 8.º El mismo día 10 de Septiembre próximo las Facultades de Derecho de las Universidades procederán a la elección de vocales titulares del Tribunal de Garantías y de sus suplentes, que le corresponde designar con arreglo al artículo 122 de la Constitución y 7.º y 13 de la Ley de 14 de Junio de 1933.

Para esta elección, el derecho de sufragio, activo y pasivo, se regulará por lo dispuesto en los artículos 6.º, 12 (número segundo) y 15 de la Ley.

Los Decanos de las Facultades publicarán con antelación suficiente la

fecha, la hora y el lugar de la elección, así como la lista de los que tengan derecho al voto en la Facultad.

Cada elector no podrá votar más que un nombre para representante titular y otro para suplente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, los Decanos de las Facultades cumplirán lo que la Ley y este Decreto prescriben respecto del envío de las actas y documentos al Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dado en San Ildefonso a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

(«Gaceta» del 13 de Agosto de 1933.)

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.807

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica número 68 manifiesta a este Gobierno que, habiéndose suscitado dudas en relación con el procedimiento electoral para la designación por los Ayuntamientos de los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, deberá V. E. poner en conocimiento de las Corporaciones municipales de esa provincia las siguientes instrucciones:

Primera. Que con arreglo al párrafo tercero del artículo tercero del Decreto de convocatoria publicado

en la "Gaceta" del 13 del actual son electores, los Concejales y por lo tanto la designación del vocal representante por cada una de las Regiones no autónomas señaladas en dicho Decreto, no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, sino el total de los votos emitidos por los Concejales de la Región, funcionando el Ayuntamiento como Colegio electoral.

Segunda. En su consecuencia la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de Septiembre, no tiene requisito especial de quorum, procediendo por lo tanto su celebración cualquiera que sea el número de Concejales que asistan a ella.

Tercera. La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los Concejales puedan ejecutar su derecho de sufragio, observándose las habituales tolerancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los Concejales y dando todas las facilidades posibles a los mismos para el ejercicio de este derecho. Dicha sesión deberá celebrarse a la hora más adecuada, teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales según su profesión, para que todos emitan sus sufragios, haciéndose constar en el acta la hora precisa en que empiece y termine la sesión.

Cuarta. La asistencia a la sesión y la emisión del voto, se considerarán obligatorias, debiendo ser corregido el incumplimiento de esta obligación como desobediencia, en la forma que dispone el artículo 184 de la Ley municipal e incurriendo asimismo los que la incumplieren en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, a menos que excusaren el incumplimiento en causa justificada probada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos.

Quinta. El acta de la sesión hará constar con los demás particulares de la votación el número de Concejales que componen la Corporación municipal, el número y nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio, el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmada por todos los Concejales que hubiesen actuado como electores y certificada en forma legal.

Siendo propósito firme del Gobierno de la República mantener la más rigurosa neutralidad política, encarezco a los señores Alcaldes de la provincia se abstengan en absoluto de toda actuación que implique o pueda suponer presión a favor de cualquier candidato, recordándoles al propio tiempo el cumplimiento de las instrucciones, en cuanto tengan aplicación al caso, contenidas en las circulares comunicadas por el Ministerio de la Gobernación con motivo de las últimas elecciones de Concejales, advirtiéndoles a los Ayuntamientos y Secretarios la responsabilidad que pueden incurrir por simulaciones o falsedades en el acta de la sesión electoral y que le serían exigidas con todo rigor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.

Córdoba 26 de Agosto de 1933.—
El Gobernador Civil interino, VICENTE DE HITA.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 3.761

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en treinta y uno del pasado mes de Julio, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al cuatro inclusive del camino vecinal de Montemayor a su Estación, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DIECISIETE MIL CUARENTA Y NUEVE PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (17.049'90 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria para la subasta dicha, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, aplicable a las Diputaciones, por lo preceptuado en el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento de lo acordado por la dicha Comisión Gestora en veintiuno del corriente mes.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del día veintitrés del próximo mes de Septiembre o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la presidencia del de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado que haga sus veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación al efecto, y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría durante las horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta, extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al adjunto modelo, y reintegrado con un timbre provincial de dos pesetas, acompañándose la cédula personal del licitador y del documento que acredite que ha constituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON CUARENTA Y NUE-

VE CENTIMOS (852'49 pesetas), importe del cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de MIL SETECIENTAS CUATRO PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (1.704'99 pesetas, importe del diez por ciento (10 por 100) de dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al día en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras o consignar que se atenderán respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulen dichos salarios, advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para la contratación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al cuatro inclu-

sive, del camino vecinal de Montemayor a su estación, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)

.....pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto circunstancial de Obras públicas, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 3.762

Acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en treinta y uno del pasado mes de Julio, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al siete del camino vecinal de Iznájar a Lagunillas por El Higueral, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS CON VEINTITRES CENTIMOS (43.395'23 pesetas), se anuncia por el presente la convocatoria para la dicha subasta, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, aplicable a las Diputaciones, por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, y en cumplimiento de lo acordado por la referida Comisión Gestora en veinte y uno del corriente mes.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, a las doce horas del día veinte y uno del próximo mes de Septiembre o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la presidencia del de la Comisión Gestora de esta Diputación o del señor Diputado en quien delegue o haga sus veces, y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación al efecto, y



su confirmación o que se declare incompetente este Tribunal para entender del litigio.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las formalidades legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don Antonio José de Rueda Roldán, los artículos ciento trece del Reglamento de Funcionarios municipales, doscientos ochenta y tres, doscientos treinta y ocho y doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal, primero y número segundo del artículo cuarto de la Ley de lo Contencioso y Real Decreto resolviendo competencias de veintidós de Junio de mil novecientos diez.

Considerando: Que al resolver un litigio hay que atender sobre todo al pedimento que le sirve de base, o sea, el suplico de la demanda que es la piedra angular de toda la contienda judicial en cuanto compendia y expone los derechos de que la parte se estima asistida y el ejercicio de las acciones que para su efectividad pone en práctica.

Considerando: Que el recurrente en su demanda solicita «que se declare la obligación por parte del Ayuntamiento de Baena de satisfacerle la suma de doscientas diez pesetas, importe de los haberes no percibidos condenándole a su inmediato pago», haberes que proceden de una destitución que estima indebida, toda vez que el Ayuntamiento habiéndole declarado cesante en su cargo de Guardia municipal lo repuso después reconociéndole el tiempo de destitución a efectos de derechos pasivos, pero negándose a abonarle los sueldos devengados; y con determinar si el Tribunal Contencioso-administrativo no obstante no conocer de aquella destitución puede obligar al Ayuntamiento al abono de aquellos haberes, tendremos resuelta la cuestión propuesta.

Considerando: Que conforme al artículo ciento trece del Reglamento de Funcionarios municipales de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro será aplicable a las destituciones o separaciones de funcionarios de cualquier clase o categoría, lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto municipal el que previene que si los Tribunales declarasen indebida una destitución o suspensión el Secretario (o funcionario) tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó y deberá abonarle el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los concejales que votaron dicha destitución que será solidaria. Esta obligación será declarada en el fallo que servirá al interesado de título para obtener por la vía de apremio la suma que se le adeude; de donde se desprende que no pudiendo hacerse por este Tribunal declaración alguna sobre la destitución de don Servando Potrero Pavón fué debida o indebida por no haberse solicitado ni ser objeto de demanda, ni discutirse en este pleito, no puede prosperar la petición del

abono de haberes pretendida porque ella se establece como secuela obligada cuando la destitución es indebida y así se declare por Tribunal competente.

Considerando: Que con respecto a la excepción de incompetencia de jurisdicción planteada por el señor Fiscal, tratándose en este litigio del cobro o percibo de haberes devengados por el recurrente como Guardia municipal del Ayuntamiento de Baena durante el tiempo que estuvo destituido en el cargo y en el que fué reemplazado, es indudable que estas acciones caen por su naturaleza dentro de esta jurisdicción si quiera en su ejercicio se hayan omitido ciertos requisitos indispensables para que puedan prosperar independiente de otros que puedan asistirle contra la Corporación contra los que tomaran el acuerdo de destitución que el recurrente cree indebida o hayan sido causa de perjuicios sufridos, por lo que debe rechazarse la excepción propuesta. El Real Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos diez resolviendo competencias establece esta misma doctrina.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia alegada por el señor Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por don Servando Potrero Pavón, contra el Ayuntamiento de Baena en reclamación de dos mil doscientas diez pesetas, de los haberes no percibidos mientras duró su destitución en el cargo de Guardia municipal de aquél Ayuntamiento, confirmando en todas sus partes el acuerdo objeto del recurso, reservando al recurrente todas las acciones que no haya ejercitado y que le competan contra la propia Corporación contra los que tomaron el acuerdo de su destitución o contra los que hayan sido causa de los daños o perjuicios que hubiere sufrido por tal motivo, sin hacer expresa condena de costas.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Muira.—Antonio J. Rueda.—José Ortega.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada la anterior sentencia por el señor Antonio J. de Rueda Roldán, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico. Córdoba veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Juan Molina.—Rubricado.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.582

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año 1932, que

forma el Secretario, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación a los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el pasado mes de Mayo y que se remitan para su inserción en el "Boletín Oficial", al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación a las cuentas presentadas por el Farmacéutico titular don Fernando Ortega Caballero, por medicinas que ha facilitado para enfermos pobres, comprendidos en el padrón benéfico municipal durante el mes de Mayo y Junio, importante pesetas 1.087'95, disponiendo sean abonadas del presupuesto actual.

Que se publique la vacante de la titular de matrona ya que no ha habido concursante en publicaciones anteriores.

Darse por enterado el Ayuntamiento, de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, contra el Concejal D. Francisco Martínez Aceituno por coacciones, que le impone la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y 200 pesetas de multa, cuya condena ha sido suspendida por un período de tres años, quedando suspenso en el cargo de Concejal.

Fué rehabilitado en el cargo de Agente ejecutivo del cual fué suspendido, don Federico Ortega Caballero quien emprenderá activa campaña en materia de recaudación de impuestos municipales.

Se prestó aprobación al apéndice de la Riqueza Urbana que ha de servir de base al repartimiento de contribución para el año 1933.

Que se incluya en el padrón de beneficencia municipal a José Ortega Luque por ser de reconocida pobreza.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta municipal correspondiente al segundo trimestre del año en curso, presentada por el Depositario municipal, fijándose el cargo en 15.757'45 pesetas, la data en 15.753'42, y la existencia para el trimestre que sigue en 4'03 pesetas.

Fué nombrado comisionado de este Ayuntamiento, para que asista al ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo en Lucena, don José Luque Merino, Oficial mayor de esta Secretaría, quien llevará la documentación prevenida por la Ley, y los gastos de viaje le serán abonados del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que a virtud de telegrama que transcribe el Alcalde de la ciudad de

Cabra, anunciando la visita en aquella ciudad del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en donde recibirá una comisión de patronos y obreros con representación del Ayuntamiento, que llevará nota escrita en la que conste las obras públicas, cuyos trabajos puedan comenzarse y otras que sus proyectos sean viables y de rápida ejecución, se nombraron a propuesta de sus respectivas organizaciones, como patronos a don Antonio José García Amo, don Antonio Luque Ramírez y don Francisco Cuevas Roldán, en concepto de obreros a don Antonio Flores Lozano, don Tomás Cuevas Ortega y don Francisco Roldán Poyato para que en unión del Alcalde comparezcan en dicha ciudad cuando se verifique la anunciada visita.

Que se abone al Banco de Crédito Local de España el cuarto trimestre de la sexta anualidad del empréstito que hizo a este Ayuntamiento, consistente dicho trimestre en 3.006'82 pesetas.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación a la cuenta presentada por el Farmacéutico titular don Francisco Martínez Chico, por las medicinas que durante los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso, facilitó a los enfermos comprendidos en la Beneficencia municipal, importante pesetas 774'94, disponiendo que fuesen abonadas del presupuesto actual.

Se concedió a Juan Pérez Camacho y a Rafaela Luna Cuevas, la venta perpetua de seis metros de terreno superficiales cuadrados en el antiguo Cementerio, contiguos al muro de Poniente, para construcción de bóvedas particulares para ellos y sus familias.

Fué concedida la venta de tres metros de terreno superficiales cuadrados en la ampliación del cementerio municipal contiguo al muro de Levante para construcción de bóvedas particulares a Luis Roldán Pavón, previo pago de su importe.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar vecino de esta villa por haber cumplido los preceptos de la Ley municipal, a don Francisco Morales Merino.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar aprobación a los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio, disponiendo la remisión de los mismos al Sr. Gobernador civil para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fué concedida la venta perpetua de tres metros de terreno superficial cuadrados en la ampliación del Cementerio Municipal contiguo al muro de levante, a don Luis Roldán Pavón con destino a construcción de bóvedas.

del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al señalado para la subasta, extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al adjunto modelo y reintegrado con un timbre provincial de dos ptas., acompañándose la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha consignado en la Caja provincial de Fondos o en la Caja general de Depósitos, la cantidad de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (2.169'76 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, cuya cantidad elevará el mejor postor a la de CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CONCINCIENTA Y DOS CENTIMOS (4.339'52 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) de dicho presupuesto, en concepto de fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta, y las unidades de obra ejecutada se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto-Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulen dichos salarios; advirtiéndose que desde luego serán dese-

chadas las proposiciones en que, si se señalan las dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás relativo al indicado servicio, se ajustará a las prescripciones del citado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Córdoba veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

MODELO DE PROPOSICION

Don X.....X vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, convocando a subasta pública para la contratación de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al siete del camino vecinal de Iznajar a Lagunillas por el Higueral, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta, y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las dichas obras, las remuneraciones mínimas que se determinan en las bases aprobadas por el Jurado Mixto Circunstancial de Obras Públicas, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y uno, correspondiente al día veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en tanto no sufran modificación los tipos de salarios que en ellas se determinan, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desean pueden señalarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen las que se abonarán por ellas.)

Audiencia Provincial

D E
Córdoba

Núm. 3.660

En la ciudad de Córdoba a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen habiendo visto el presente recurso entre partes de una como actor don Servando Potrero Pavón, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Baena, defendido en el acto de la vista por el Letrado don Eduardo López de Rozas y de otra como demandado el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre reclamación de haberes por el tiempo que estuvo separado del cargo de Guardia municipal de aquel Ayuntamiento, y en cuyos autos ha sido también parte el señor Fiscal de esta Jurisdicción; y

Resultando: Que el propio interesado don Servando Potrero Pavón, recurrió a este Tribunal en escrito de veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos, interponiendo recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Baena en sesión de treinta de Abril del mismo año, por el que se le repone en el cargo que venía desempeñando negándole el abono de los haberes reclamados de todo el tiempo que estuvo indebidamente privado de él, suplicando que se reclamara el expediente y se le diera traslado para la redacción de la demanda acompañando a dicho escrito el traslado del acuerdo de la Corporación municipal a que se refiere y de la sentencia dictada por este Tribunal en nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, por la que se revocaba el acuerdo de la destitución y se declaraba mal hecha la notificación de dicho acuerdo, ordenando se hiciera de nuevo en forma legal.

Resultando: Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la interposición del recurso unido a los autos el expediente original don Servando Potrero Pavón, formuló la demanda exponiendo como hechos: que desempeñaba el cargo de Guardia municipal diurno en propiedad del Ayuntamiento de Baena, con el haber anual de mil noventa y cinco pesetas: que en veinticinco de Abril de mil novecientos treinta, fué declarado cesante sin previa formación de expediente y sin causa, contra cuyo acuerdo interpuso el recurso y el Tribunal a que se dirigía en sentencia resolutoria y con revocación del acuerdo dispuso que le fuera notificada en forma y verificado interpuso el recurso de reposición y la autoridad acordó dar posesión en el cargo, lo que se verificó el seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, pero se le negó el percibo de los haberes del tiempo que estuvo cesante, negativa que funda en que lo verificarán pronto el Tribunal lo ordene. Contra este acuerdo interpuso repo-

sición que fué desestimado y después de alegar como fundamentos legales el artículo ciento trece del Reglamento de Funcionarios municipales y el artículo doscientos ochenta y tres del Estatuto municipal terminaba en súplica de que en su día se dictara sentencia declarando la obligación del Ayuntamiento de Baena de satisfacer la suma de dos mil doscientas diez pesetas, importe de sus haberes no percibidos y por otrosí interesaba el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el señor Fiscal evacuó también el traslado conferido exponiendo que en recurso Contencioso interpuesto por don Servando Potrero Pavón en nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos se dictó sentencia en nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos declarando sin más pronunciamientos mal hecha, sin valor ni efecto alguno la notificación al recurrente del acuerdo de la destitución del cargo de Guardia municipal del Ayuntamiento de Baena acordado por Decreto de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta, cuya resolución deberá ser de nuevo notificada en forma para que surta sus efectos: que en ejecución del anterior fallo se hizo nueva notificación y previo trámite de reposición en escrito de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, en el que se pedía por el recurrente ser repuesto en el cargo y se le abonaran los haberes del tiempo que estuvo cesante y los derechos pasivos y el Ayuntamiento en sesión del treinta acordó acceder a reponerlo en el cargo y reconocerle el tiempo de cesantía a efectos pasivos y denegar el abono de haberes devengados por no haber precedido declaración del Tribunal competente sobre este extremo, acuerdo este último que ha motivado el presente recurso con la súplica de que se declare la obligación del Ayuntamiento de Baena de satisfacer la suma de dos mil doscientas diez pesetas, alegando como fundamentos de derecho el artículo doscientos treinta y ocho del Estatuto municipal en relación con el ciento trece del Reglamento de Empleados y el artículo primero de la Ley de cinco de Abril de mil novecientos cuatro y número segundo del artículo cuarto de la Ley de veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, terminando en súplica de que se declarase la incompetencia de esta jurisdicción o en otro caso se confirme en todas sus partes el acuerdo objeto del recurso.

Resultando: Que con el fin de fijar la cuantía del asunto litigioso se ordenó librar despacho a Baena para que el Ayuntamiento expresara el importe de la cantidad reclamada, manifestando era la de dos mil doscientas diecisiete pesetas los haberes dejados de percibir por el recurrente y formado el extracto correspondiente se señaló para la vista el día once del actual en cuyo acto por el Letrado don Eduardo López de Rozas en nombre del recurrente se pidió la revocación del acuerdo y que se diera lugar a la demanda y por el señor Fiscal

las particulares para el y su familia.

Fué suprimido el suministro que hasta hoy se ha facilitado a la Guardia Civil gratuitamente, de asistencia médica farmacéutica, apoyándose para ello en varias resoluciones entre ellas la R. O. de 11 de Enero de 1927, notificándole este acuerdo al médico don Arturo Murcia Castro, encargado del Sector en que está enclavado el cuartel de la Guardia Civil.

Se concedió un socorro de diez pesetas a Antonio López Rama para poder trasladar a su esposa enferma Enriqueta Lara O'mo, al Hospital de Córdoba.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al Alcalde primer Teniente don José Pérez Moreno, para que disponga la forma y manera de celebrar todos los actos y festejos en la próxima Feria de Ganados, cuyos gastos se abonarán del presupuesto actual limitados, a la consignación que se destina a festejos y ferias en el presupuesto ordinario.

Se prestó aprobación a la cuenta que suscribe don Francisco Martínez Chico, por las medicinas que ha facilitado de su oficina de farmacia para los pobres enfermos benéficos durante el mes de Agosto disponiendo que su importe de pesetas 206'95 sean abonadas del presupuesto actual.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que a virtud de escrito presentado por don Francisco Cubero Cuevas Médico supernumerario, que manifiesta no poder asistir sin remuneración la Zona tercera de la Beneficencia Municipal, se requiera a los Médicos titulares para que estos distribuyan en sus sectores los servicios de Beneficencia Municipal.

Se prestó aprobación a la cuenta de la inversión dada a 12.000 pesetas que en Noviembre de 1931, se recibieron del Excelentísimo señor Gobernador Civil, para remediar la crisis de trabajo en obras municipales de utilidad pública, habiéndose cumplido todos y cada uno de los preceptos reglamentarios, disponiendo que con certificación de este acuerdo, se remita la cuenta justificada al Gobernador Civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del Alcalde don Juan Caballero Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que libre del presupuesto en curso pesetas 3.006'82, con destino a pagar al Banco de Crédito Local de España, el trimestre vencido en seis de Agosto último, por el empréstito que hizo aquella Entidad bancaria a este Ayuntamiento de 150.000 pesetas.

Fué concedida la licencia de un mes que solicita el Alcalde presidente para dedicarse en asuntos de su particular interés, quedando encargado de la presidencia del Ayuntamiento y despacho de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde don José Pérez Moreno, a quien se le pasará oficio.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del Alcalde primer Teniente don José Pérez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que libre del presupuesto y remita al Sr. Interventor del Ministerio de Agricultura, Sección de Pósitos, pesetas 954'77 en concepto de Pósito Municipal de esta villa existentes en Caja.

Se prestó aprobación al proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el año 1933, disponiendo que el anteproyecto firmado por el Secretario Interventor, fuese expuesto al público con las certificaciones y Memorias que dispone el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Fué autorizado el señor Alcalde Presidente para que en nombre y representación de este Ayuntamiento solicite del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública por conducto del Consejo Provincial, dos escuelas de niños y otras dos de niñas.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del Alcalde primer Teniente don José Pérez Moreno.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que para la exacción de los arbitrios municipales de pesas y medidas, derecho de degüello en el Madero público, licencias de industrias callejeras y ambulancia, y consumo de carnes y bebidas, sean arrendados en pública subasta.

Que se requiera al Veterinario inspector de carnes para que extreme su vigilancia en el mercado público, evitando el despacho de pescado en malas condiciones, según se ha divulgado públicamente.

Que para distribución de servicios que preste la Guardia municipal Urbana y Rural, quede nombrado el Concejal don Baldomero Cuadrado Leal con amplias atribuciones para ello.

Nueva Carteya a 8 de Agosto de 1933.—El Secretario, Francisco Cubero.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Nueva Carteya a 10 de Agosto de 1933.—El Secretario, Francisco Cubero.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Serrano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.766

Don Germán Ruiz Maya Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que después se expresarán, según lo acordado en el juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se insta en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Díaz Jaén por su propio derecho contra la Urbanizadora Cordobesa S. A. sobre pago de setenta y nueve mil quinientas pesetas de principal garantizados con hipoteca de las fincas siguientes que son a las que se refiere la subasta.

A) Una parcela de cuatro mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados enclavada en el extrarradio de la capital procedente de la di-

visión de las huertas Naranjuelos, Iznájar, Cebollera y Grande.

B) Parcela en forma de rectángulo de setenta y nueve metros de longitud por cuarenta de fondo en el mismo sitio de la anterior.

C) Parcela de forma rectangular de sesenta metros de longitud por veintiocho metros de fondo enclavada en el mismo sitio y con la misma procedencia que la anterior.

D) Parcela de forma rectangular de ciento veinticinco metros de longitud por veintiocho de fondo enclavada en el mismo sitio de la anterior.

E) Parcela en forma rectangular señalada con el número doce de la zona Noroeste de la parcela segunda y superficie de quinientos ochenta metros cuadrados enclavada en el extrarradio de esta capital y en las proximidades de la misma cuyo terreno se denominan hoy de la ciudad Jardín, de igual procedencia que las anteriores.

G) Parcela de forma triangular señalada con el número seis y superficie de doscientos veintidós metros sesenta y cinco centímetros cuadrados con la misma situación e igual procedencia que las anteriores.

H) Parcela de forma triangular señalada con el número siete en la zona Noroeste de la parcela segunda con el área o superficie de ciento noventa y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con igual situación y procedencia que las anteriores, cuyos terrenos se denominan hoy de la Ciudad Jardín.

I) Otra parcela de forma triangular, señalada con el número ocho de la zona Noroeste de la parcela segunda y superficie de ciento noventa y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados.

En cada una de las parcelas con el apartado E) a I) inclusive, se hallan construida una casa, cuyas descripciones figuran en los respectivos autos y que también se subastan.

Para la licitación se ha señalado el día siete de Octubre próximo a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el marcado en la escritura de constitución de hipoteca para cada una de las fincas hipotecadas, o sea: La de la letra A) en ciento nueve mil quinientas setenta y cinco pesetas; la de la B) en sesenta y tres mil doscientas pesetas; la de la C) en veintiocho mil quinientas sesenta pesetas; la de la D) en cincuenta y dos mil quinientas pesetas; la de la E) en cincuenta mil pesetas; la de la F) en treinta y cinco mil pesetas; la de la G) en treinta y cinco mil pesetas; la de la H) en treinta y seis mil pesetas y la de la I) en treinta y seis mil pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador se conforma con la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su responsabilidad, sin des-

tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 3.709

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción interino del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se practiquen diligencias para averiguar a quien pertenezcan y donde hayan sido sustraídas las dos caballerías que se reseñan al final que han sido intervenidas al gitano preso en esta carcel Antonio Santiago Rodríguez, pues así se ha acordado en sumario que se sigue bajo el número 425 de 1933 sobre hurto.

Dado en Córdoba a 20 de Agosto de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Burro cerrado, alzada regular, rucio claro, cicatriz anca derecha.

Burra cerrada, 18 espalda derecha.

MONTORO

Núm. 3.707

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado y accidental de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se sigue expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero contra Antonio Díaz Gómez, en reclamación de cantidad en cuyo expediente he acordado sacar a pública subasta para su venta el pedazo de terreno que después se describirá habiéndose señalado para su remate el día diez y nueve de Septiembre próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Un terreno de monte bajo y alto en sitio Lolezuelo, del término municipal de Fuencaliente, de caber cuatro hectáreas, que linda por Norte Saliente y Sur, con montes de Propios y Poniente con terreno de don Consul Alonso Muñoz, hoy sus herederos, en setecientas pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes advertencias:

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo.

Cuarta. Que se encuentra en esta Secretaría la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de Almadén.

Dado en Montoro a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.634

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez de primera Instancia interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Ortiz Calvo en nombre de don Francisco Luque Bello contra D. Antonio Quintero Villatoro, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un veinte y cinco por ciento, las siguientes fincas especialmente hipotecadas:

Primera. Una casa sita en esta villa, calle Bujalance número diez antiguo y veintiuno moderno, no consta su área, linda por la derecha entrando con otra de Lorenzo Márquez y por la izquierda con otra de Juan Zamora y por la espalda con la de Juan Moreno Reyes.

Segunda. Suerte de tierra calma en el partido de Cañadillas, de este término, de cabida de dos fanegas, seis celemines, equivalentes a una hectárea, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas, linda por el Norte con tierras de Antonio Márquez, por Sur con otra de Flora Carretero, por Este con las del Cortijo de Doña Esteban y por Oeste con tierras de Alonso Salido.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo a las doce de su mañana y se previene que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, para la finca descrita en primer lugar y el setenta y cinco por ciento de cuatro mil quinientas pesetas para la segunda, fijadas al efecto en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Castro del Río a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera Instancia, José Criado.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

LA RAMBLA

Núm. 3.787

Don José Manuel Fernández y Domínguez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se tramitan a instancia del Procurador don Lorenzo García Juan en nombre de don Francisco Gómez Torres contra don Miguel Osuna Laguna, ambos vecinos de Fernán Núñez, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a primera y pública subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte días, las fincas embargadas a dicho deudor, que a continuación se describen:

Primera. Una suerte de olivar, situada en el término de Fernán Núñez, al pago nombrado Senda de Enmedio o de la Putería, con cabida de media aranzada y doce estadales o sea diecinueve áreas, sesenta centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda al Norte con otra de doña María Pomposa Osuna Doblas, y al Sur otra de don Antonio Crespo Torres, al Este de don Andrés Crespo García y al Oeste el mismo de la señora Osuna Doblas. Ha sido justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas. 500.

Segunda. Otra suerte de olivar situada en el mismo término que la anterior, al pago del Realengo, con cabida de media aranzada equivalente a dieciocho áreas, treinta y seis centiáreas, que linda al Norte con herederos de Fernando Berral Ariza, al Sur y Oeste con la Hacienda llamada Realengo y al Este con el camino bajo de La Rambla. Ha sido justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas. 500.

Tercera. Otra suerte de olivar nombrada Cuadrado en el mismo término que las anteriores, al pago de la Putería y también Cenicero, con cabida de una aranzada, una cuarta, una octava y unas dieciseis avas de otra aproximadamente, equivalentes a cincuenta y dos áreas y una centiárea, linda al Norte y Oeste con olivar de don Miguel Osuna Laguna, al Sur con otro de don José M.^a y don Juan Fernández Alvarez y al Este con la Senda de la Putería. Ha sido justipreciada en la cantidad de mil pesetas. 1.000.

Cuarta. Y otra suerte de olivar llamada Cenicero al pago de la Putería y camino de Enmedio del mismo término que las anteriores con cabida de tres aranzadas, siete octavas y unas diez y seis avas partes de otra, equivalentes a una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas, diecinueve decímetros cuadrados y setenta y nueve centímetros cuadrados, que linda al Norte con senda que desde la Putería conduce a la carretera que vá de Córdoba a Málaga y cuya senda separa la finca de otra de doña Alfonsa Berral Alba, al Sur con olivares de don Fernando Crespo Huertas y don José Luna Pla-

sencia, al Este olivares de don Pedro Bonilla Baena y de doña Alfonsa Berral Alba y al Oeste con el mismo de don Fernando Crespo y la senda de la Putería que la separa de olivos de don Juan Crespo López. Ha sido justipreciada en dos mil quinientas pesetas. 2.500.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y tres de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Fermín Galán 4) bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del tipo del aprecio.

Segunda. Que para poder tomar parte en esta subasta habrá que consignarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo del aprecio.

Tercera. Que se admitirán licitaciones por cada una de las cuatro fincas separadamente, y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de indicadas fincas, consistentes en una certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido acreditativa de encontrarse inscritas dichas fincas a nombre del deudor don Miguel Osuna Laguna, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que sean examinados por los licitadores quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en La Rambla a veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

CORDOBA

Núm. 3.786

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Josefa Ramírez Luque, contra don Leonardo Colinet Cepas y otros en los cuales se saca a pública subasta por primera vez, por el precio pactado que es el de cuarenta mil pesetas la finca siguiente:

Una casa en esta ciudad calle de San Alvaro número catorce, cuya extensión superficial a virtud de las segregaciones que les han hecho, ha quedado reducida a ciento cuarenta y tres metros, setenta y un decímetros cuadrados, que linda por la derecha saliendo con trozo segregado e incorporado a la casa de don Manuel Aguilar Quer, izquierda y espalda con la número once de la calle Marmol de Bañuelos que perteneció a don Luis Nividal.

Para el acto del remate se ha señalado el día cinco de Octubre próximo a las once horas en la Sala Audien-

cia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que los puedan examinar los que deseen tomar parte en la subasta, y

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., J. Carmona.

—:—

Núm. 3.731

Don Alfredo Usano de Tena, interinamente Juez de Instrucción de distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña, que el día del actual fué sustraído a don Manuel García Mateos, vecino de Córdoba, de su domicilio Málaga, sin número de este partido; y a la captura, conducción a esta cárcel, como delinquentes, del autor o autores del hecho y lo sustraído de ser encontrado pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Agosto de 1933.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un alfiler de platino con un brillante para corbata, una cruz de platino con tres brillantes, unos pendientes de platino de brillantes, una medalla de nacar de platino con cadena del mismo metal, un reloj de pulsera de oro para señora, dos pendientes de coral, unos pendientes antiguos de pios para mantilla, un alfiler de oro, una moneda de oro y 20 pesetas en monedas de a 5.